REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCION OAL-No.967
(27 de diciembre de 2022)

El Director General, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley 34 del 28 de julio de 1999, reformada por la Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007, dispone que la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, tiene las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá.

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003 dispone los requisitos para solicitar la compra de placa que identifica el certificado de operación de transporte público de pasajeros.

Que, en concordancia con esta disposición, resulta necesario establecer la apertura del período de compra de placa de transporte público de pasajeros, en sus modalidades de **Selectivo y Colectivo**.

Por lo tanto,

RESUELVE

Artículo 1: Dejar sin efecto el contenido de la Resolución **OAL-No. 908** del 24 de noviembre de 2022.

Artículo 2: ESTABLECER la apertura del período de compra de placa de Transporte Selectivo y Colectivo en todas sus modalidades como lo son: **Taxi, Ruta Interna Taxi, Ruta Interna Bus, Bus**, del año 2023 a partir del martes, 3 de enero de 2023 hasta el miércoles, 31 de mayo de 2023.

ESTABLECER la apertura del período de compra de placa de transporte público de pasajeros, en sus modalidades de **Colegial** y **Servicio Especial de Turismo** del año 2023 a partir del martes, 3 de enero de 2023 hasta el miércoles, 31 de mayo de 2023.

Artículo 3: Para realizar la compra de placa que identifica el certificado de operación de Transporte Selectivo y Colectivo en todas sus modalidades como lo son: **Taxi, Ruta Interna Taxi, Ruta Interna Bus, Bus**, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Carta suscrita por la organización de la ruta o zona de trabajo. En caso de negativa por parte de la organización, el titular del certificado de operación solicitará autorización a la Autoridad y esta procederá a dar traslado a la organización y a tomar la decisión según las pruebas aportadas.
2. Fotocopia de los documentos del vehículo.
    a. Revisado.
    b. Registro vehicular con la inscripción de ambas placas.
    c. Fotocopia del recibo de placa única con el certificado de operación registrado.
3. Fotocopia del certificado de operación.
4. Fotocopia de dos (2) placas, la única y la que identifica el certificado de operación.
5. Póliza de seguro original para su cotejo y copia de la misma.
6. Inspección del vehículo.

Para realizar la compra de placa que identifica el certificado de operación de transporte público de pasajeros, en sus modalidades de **Colegial** y **Servicio Especial de Turismo,** deberán presentar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de los documentos del vehículo.
    d. Revisado.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
Secretario General
10 ENE 2023
de _____ de 20____

e. Registro vehicular con la inscripción de ambas placas.
f. Fotocopia del recibo de placa única con el certificado de operación registrado.

2. Fotocopia del certificado de operación.
3. Fotocopia de dos (2) placas, la única y la que identifica el certificado de operación.
4. Póliza de seguro original para su cotejo y copia de la misma.
5. La inspección será responsabilidad del Departamento de Placas de La Autoridad.

Parágrafo 1: Para el Transporte colegial y el transporte de servicio especial de turismo no aplica el requisito establecido en el numeral 1 de este artículo, toda vez que no están afiliados a prestatarias de transporte público de pasajeros, según la normativa legal.

Artículo 4: Los transportistas del transporte público de pasajeros selectivo y colectivo, deberán hacer los trámites de compra de placa en sus respectivas prestatarias. El costo de la placa que identifica el certificado de operación de transporte público **Selectivo, Colectivo, Colegial y Servicio Especial de Turismo** es de Diez balboas con **00/100 (B/. 10.00).**

Artículo 5: Establecer que los vehículos destinados al transporte público de pasajeros selectivo y colectivo podrán circular con posterioridad al jueves, 1 de junio de 2023 una vez que sus dueños cumplan con todos sus requisitos de compra de placa de transporte público, por medio de su respectiva prestataria.

Artículo 6: El incumplimiento comprobado del procedimiento para la compra de placa, por parte de la prestataria, dará lugar a que el trámite lo realice el titular del certificado de operación.

Artículo 7: Las diferencias entre la prestataria y el transportista por las razones de negativa a la entrega de la carta aval como requisito para la compra de placa, se ventilarán en la oficina de Asesoría Legal, según lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 543 de 8 de octubre de 2003.

Artículo 8: todos los expedientes que por motivo de un Proceso Administrativo reposen en la oficina de Asesoría Legal o en cualquier otro despacho de la Autoridad, suspende el termino de compra de placa, establecido en esta resolución, hasta tanto se le emita Acto Administrativo; para tal fin se emitirá un Permiso Provisional.

Artículo 9: Aquellas prestatarias que se compruebe que han incumplido con la normativa legal, para la cual fueron creadas según la Ley 14 de 1993, modificada por la Ley 34 de 1999 y la Ley 42 de 2007 y que además no tengan actualizado su domicilio, para que sus afiliados realicen sus trámites administrativos, corresponderá a este Despacho emitir el Acto Administrativo que autorice al transportista el trámite de compra de placa. Igual procedimiento se aplicará, en la eventualidad que las Organizaciones de Transporte, de una ruta o zona de trabajo, niegue el aval de afiliación, a un Certificado de Operación emitido por esta Autoridad, en beneficio de un transportista.

Artículo 10: Esta resolución rige a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, reformada por la Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007, Ley No. 38 de 31 de julio 2000, Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003 artículo 29, Decreto Ejecutivo 640 del 27 de diciembre del 2006, Resolución JD-51 del 30 de agosto del 2018.

LIC. CARLOS B. ORDOÑEZ O.
Director General Encargado

LICDA. KIRA M. PITTI R.
Secretaria General Encargada

CBOO/KMPR/SRR/em

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
Secretario General
5 ENE 2023
Panamá, ____ de ____ de 20____